

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE EL OTORGAMIENTO DEL REFRENDO DEL PERMISO PARA EL USO DEL CANAL 27 A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCLL-TV A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ANTECEDENTES

I.- **Solicitud de Refrendo.** Mediante escrito presentado el 29 de diciembre de 2004, el Gobierno del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo "Permisionario"), por conducto de su representante legal, solicitó el otorgamiento del refrendo del Permiso para usar con fines oficiales el canal 27 a través de la estación de televisión con distintivo de llamada XHCLL-TV, en Vallecillo, Nuevo León, otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "SCT"), el 10 de octubre de 2000, con vigencia de 5 (CINCO) años, contados a partir del día 10 de octubre de 2000 y vencimiento el día 9 de octubre de 2005 (en lo sucesivo "Permiso").

II.- **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (en lo sucesivo "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Instituto") como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

III.- **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- **Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y

patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

El segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En términos de los artículos 8 y 9, fracciones I, II, XXXVII y L del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Estatuto Orgánico"), el Pleno del Instituto es su órgano de gobierno y cuenta con la atribución de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren el Instituto la Constitución y las leyes; regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y otorgar concesiones y permisos, resolver sobre su prórroga, así como su terminación por revocación, rescate, quiebra o caducidad en términos de las leyes.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos citados; el Pleno del Instituto cuenta con facultades para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Marco Legal aplicable al otorgamiento de Refrendo del Permiso. El artículo 20, último párrafo, de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo "Ley"), señala que la duración de los permisos no excederá de 20 años, renovables por plazos iguales.

Al efecto, dicho artículo prevé la posibilidad legal de renovar o refrendar los permisos otorgados para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión.

TERCERO.- Análisis de la solicitud de Refrendo. El Permisionario atento a lo dispuesto en su correspondiente Título de Permiso, mediante escrito presentado el 29 de diciembre de 2004, solicitó en tiempo el otorgamiento del refrendo del Permiso para usar con fines oficiales el canal 27 a través de la estación de televisión con distintivo de llamada XHCLL-TV, en Vallecillo, Nuevo León, otorgado por la SCT el 10 de octubre de 2000, asimismo acreditó haber realizado el pago establecido en el artículo 125, fracción V, en relación con el 130, ambos de la Ley Federal de Derechos (en lo sucesivo "LFD").

Al respecto, es importante señalar que el referido artículo 20 de la Ley, no establece requisitos y mecanismos respecto de los cuales se determine el procedimiento de refrendo de los permisos en materia de radiodifusión.

No obstante lo anterior, en ejercicio de sus atribuciones la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión realizó la supervisión del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Permisionario, derivadas de la Ley, así como de disposiciones administrativas de carácter general aplicables en materia de radiodifusión y de su respectivo Título de Permiso, determinándose que éste se encuentra en cumplimiento de las mismas.

Por otra parte, con la finalidad de que el Permisionario tenga conocimiento de las condiciones que regirán al Permiso que en su caso se otorgue con motivo del refrendo, se considera procedente que éstas le sean notificadas a efecto de que manifieste su conformidad y total aceptación de las mismas, previo a la entrega del correspondiente Título de Permiso.

En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en el presente Acuerdo se resuelva favorablemente (i) el otorgamiento del refrendo del Permiso y (ii) la consecuente expedición del Título correspondiente, éstos deberán estar sujetos a la condición suspensiva relativa a que el Permisionario acepte las nuevas condiciones del Título de Permiso.

CUARTO.- Vigencia del Permiso. Por lo que se refiere al Título de Permiso que en su caso otorgue este Instituto con motivo del refrendo, de conformidad con el artículo 20, último párrafo de la Ley, éste podrá ser por un plazo de hasta 20 (VEINTE) años, contados a partir de la fecha de vencimiento del Permiso.

En ese sentido, con el propósito de brindar un trato igualitario con respecto a los refrendos de permisos otorgados previamente, se prevé que la vigencia del presente Permiso sea por un periodo de 12 (DOCE) años.

QUINTO.- Transición al Régimen de Concesión.- En fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*.

De manera particular, el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo "LFTR"), a la letra establece:

"Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e Instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.

Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles.

En tanto se realiza la transición, dichos permisos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.

En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigencia."

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los

artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 3, 7-A, fracción I, 8, 9, fracción V, 13 y 20, de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 2, 3, fracciones II, XV y XVI, 4 y 13 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y 1, 2, 3, fracción III, 4 fracción I, 8, 9 fracciones I, II, XXXVII y L y; 27 apartado B), fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se resuelve favorablemente el otorgamiento del refrendo del Permiso para continuar usando con fines oficiales el canal 27, a través de la estación de televisión con distintivo de llamada XHCLL-TV, en Vallecillo, Nuevo León, y la consecuente expedición del Título de Permiso correspondiente, a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León, por un plazo de 12 (DOCE) años contados a partir de su fecha de vencimiento, sujeto a la condición suspensiva establecida en el Acuerdo SEGUNDO.

SEGUNDO.- El refrendo del Permiso y la consecuente expedición del Título correspondiente, a que se refiere el Acuerdo PRIMERO, está sujeto a la aceptación formal, lisa y llana por parte del Gobierno del Estado de Nuevo León de las condiciones contenidas en el modelo de Título de Permiso que se anexa al presente Acuerdo y que se identifica como Anexo "Único".

TERCERO.- Se instruye a la unidad administrativa competente a hacer del conocimiento del Gobierno del Estado de Nuevo León, el presente Acuerdo con su respectivo Anexo, a efecto de que dentro del término de 15 (QUINCE) días hábiles contados a partir de que surta efectos su notificación, manifieste la aceptación lisa y llana de las condiciones fijadas.

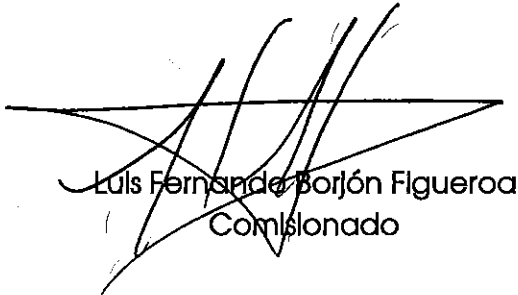
En caso de que no se reciba por parte del Gobierno del Estado de Nuevo León, la aceptación de las condiciones previstas en el modelo de Título de Permiso dentro del plazo establecido para tal efecto, el otorgamiento del refrendo del Permiso a que se refiere el Acuerdo PRIMERO del presente, no surtirá sus efectos.

CUARTO.- Una vez satisfecho lo establecido en el Acuerdo TERCERO del presente, el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 15, fracción III del Estatuto Orgánico, suscribirá el Título de Permiso que se otorgue con motivo del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la unidad administrativa competente a notificar al Gobierno del Estado de Nuevo León, previo pago del derecho a que se refiere el artículo 125, fracción VI, en relación con el artículo 130, ambos de la LFD, el Título de Permiso a que se refiere el presente Acuerdo.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVII Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de agosto de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/120814/168.